

## EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 130011102000201800056 seguido contra NIDEMIS ADALGIZA ROJANO PEREZ, por queja formulada por DE OFICIO JUEZ PRIMERO PROMISCUIO DEL CIRCUITO DE TURBACO - BOLIVAR, con fecha al primer (1) dia del mes de junio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia proferida el 19 de octubre de 2021, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar mediante la cual sancionó con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses a la abogada Nidemis Adalgiza del Socorro Rojano Pérez, tras hallarla responsable de incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, contraria al deber profesional de que trata el artículo 28 numeral 10 de la misma norma, a título de culpa, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 24/06/2022, para notificar a NIDEMIS ADALGIZA ROJANO PEREZ Y SU APODERADO PÉDRO MARIO LOPEZ BELTRAN. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

ELABORO: CAMILO ANDRES APONTE LEGUIZAMON.

REVISO: POLA CATALUM LEMENLVAS A OGADA GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE **DISCIPLINA JUDICIAL**

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201603920 SEGUIDO CONTRA ANA BERTHA ROJAS SANMIGUEL, POR QUEJA FORMULADA POR LILIANA PERDOMO GOMEZ COORDINADORA CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SISTEMA PENAL ACUSATORIO BOGOTA, CON FECHA AL PRIMER (1) DÍA DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE NULIDAD DEPRECADA, CONFORME A LO EXPUESTO AD SUPRA. SEGUNDO CONFIRMAR LA SENTENCIA DEL 15 DE FEBRERO DE 2019, PROFERIDA POR LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, A TRAVÉS DE LA CUAL, SE SANCIONÓ CON SUSPENSIÓN POR EL TÉRMINO DE UN (1) MES A LA DOCTORA ANA BERTHA ROJAS SANMIGUEL, EN SU CALIDAD DE JUEZ 44 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ, POR HABER INCURRIDO EN LA FALTA DISCIPLINARIA GRAVE A TÍTULO DE DOLO, AL HABER INCUMPLIDO LOS DEBERES DESCRITOS EN LOS NUMERALES 7° Y 8° DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY 270 DE 1996 Y, DESATENDIDO LAS PROHIBICIONES PREVISTAS EN LOS NUMERALES 2° Y 3° DEL ARTÍCULO 154 *IBÍDEM.* 

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 24/06/2022 PARA NOTIFICAR A. ANA BERTHA ROJAS SANMIGUEL, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: JARRIZONISAZA CORREDOR CITADOR GRADO 05

REVISO: NAULA CATALINA LEALA BOGADA GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE **DISCIPLINA JUDICIAL**

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201101675 01 SEGUIDO CONTRA GLORIA ODILIA USMA OVIEDO, POR QUEJA FORMULADA POR AIDA NELLY CARVAJAL PARRA, CON FECHA CUATRO (4) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE **RESUELVE**: **PRIMERO**: REVOCAR LA SENTENCIA DEL 17 DE OCTUBRE DE 2018. PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE A LA ABOGADA GLORIA ODILIA USME OVIEDO. IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.834.384. PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 98.154 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, POR QUEBRANTAR EL DEBER ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8° DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007 E INCURRIR EN LA FALTA DESCRITA EN EL NUMERAL 4º DEL ARTÍCULO 35 IBIDEM, MOTIVO POR CUAL SE LE IMPUSO LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES Y MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y, EN SU LUGAR, ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA A LA DOCTORA GLORIA ODILIA USME OVIEDO, CONFORME A LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 24/06/2022, PARA NOTIFICAR A GLORIA ODILIA USME OVIEDO Y JHON ANDERSON LOPEZ TABORDA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

> LIANO RIVERA BRAVO Sacnetario Judicial

Revisó: Haula Catalina Leat Alvarez

Abogada Grado 21

Elaboró: Arinidad Galzón Lozano

Escribiente nominado



# EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 520011102000201400589 01 SEGUIDO CONTRA CESAR AUGUSTO TAMAYO HERRERA, POR QUEJA FORMULADA POR HUMBERTO SUA GARZON, CON FECHA DIECIOCHO (18) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO CÉSAR AUGUSTO TAMAYO HERRERA, TRAS HABER INCURRIDO EN LA FALTA DISCIPLINARIA PREVISTA EN EL NUMERAL 4º DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR INFRACCIÓN DEL DEBER PROFESIONAL CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 80 IBÍDEM, A TÍTULO DE DOLO, PARA EN SU LUGAR ABSOLVERLO DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DECLARADA POR LA SALA DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 24/06/2022, PARA NOTIFICAR A EDUARD IVAN REVELO CUASPA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

MILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Revisó: Paula Catalina Leal Alvarez

Alpogada Grado 21

Elaboró: Trinidad Garzón Lozano Escribiente nominado



## EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 150011102000201600462 seguido contra RODRIGUEZ TORRES HERNAN ALFONSO, por queja formulada por NIDIA YANETH SAENZ, con fecha al primer (1) día del mes de junio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: MODIFICAR la sentencia dictada el 30 de mayo de 2019 por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, de la siguiente manera: •TERMINAR PARCIALMENTE el proceso seguido contra el abogado HERNÁN ALFONSO RODRÍGUEZ TORRES, por los hechos acaecidos entre el 2 de septiembre de 2013 y el 25 de mayo de 2014, en aplicación del artículo 103 de la Ley 1123 de 2007, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. •CONFIRMAR la responsabilidad disciplinaria del abogado HERNÁN ALFONSO RODRÍGUEZ TORRES por la violación del deber consagrado en el artículo 28, numeral 18° literal b) de la Ley 1123 de 2007 y la comisión de la falta prevista en el artículo 34 literal e) ibidem, a título de dolo, imponiendo como sanción la suspensión de dos (2) meses en el ejercicio de la profesión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveido.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 24/06/2022, para notificar a RODRIGUEZ TORRES HERNAN ALFONSO Y SU APODERADO ALFONSO GUZMAN GUZMAN. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN.
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: HOLA CATALHIA LEXILALVARE.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



#### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA **JUDICIAL**

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201700513 SEGUIDO CONTRA DIANA FERNANDA FIESCO PEREZ, ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, POR QUEJA FORMULADA POR MARIA NELLY FIGUEROA LOZANO, CON FECHA al Primer (1) día del mes de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: MODIFICAR LA SENTENCIA DEL 20 DE MAYO DE 2019, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, POR MEDIO DE LA CUAL DECLARÓ RESPONSABLES DISCIPLINARIAMENTE A LOS ABOGADOS ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA Y DIANA FERNANDA FIESCO PÉREZ DE LA FALTA DESCRITA EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1123 DE 2007 A TÍTULO DE DOLO, POR LA INFRACCIÓN AL DEBER PREVISTO EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 28 IBIDEM, IMPONIÉNDOLES A CADA UNO, LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES Y MULTA EQUIVALENTE A DOS (2) S.M.L.M.V, PARA EL AÑO 2017, PARA, EN SU LUGAR: ABSOLVER A LA DOCTORA DIANA FERNANDA FIESCO PÉREZ DE LA FALTA DESCRITA EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1123 DE 2007 A TÍTULO DE DOLO, POR LA INFRACCIÓN AL DEBER PREVISTO EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 28 IBIDEM, CONFORME A LAS RAZONES QUE SE DEJARON EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. - CONFIRMAR LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL ABOGADO ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, DE LA FALTA DESCRITA EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1123 DE 2007 A TÍTULO DE DOLO, POR LA INFRACCIÓN AL DEBER PREVISTO EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 28 IBIDEM, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. REDUCIR LA SANCIÓN DEL ABOGADO ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, A CENSURA, CONFORME A LAS RAZONES QUE SE DEJARON EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA SENTENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA. 24/06/2022, PARA NOTIFICAR A. DIANA FERNANDA FIESCO PEREZ, ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR

**CITADOR GRADO 05** 

REVISO: MAULA CATALINA LEAL

BOGADA GRADO 21

LIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



# EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 730011102000201700629 SEGUIDO CONTRA JIMER FABIAN TIQUE SANCHEZ, POR QUEJA FORMULADA POR ENERIED LASSO RESTREPO, CON FECHA al Primer (1) día del mes de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL ABOGADO JIMER FABIÁN TIQUE SÁNCHEZ, POR LA COMISIÓN DE LA FALTA TIPIFICADA EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 1123 DE 2007 EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 4.º DEL ARTÍCULO 29, INFRACCIÓN AL DEBER ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA LEY; Y LE IMPUSO SANCIÓN DE VEINTICUATRO (24) MESES DEL EJERCICIO PROFESIONAL, CONFORME A LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 24/06/2022, PARA NOTIFICAR A. JIMER FABIAN TIQUE SANCHEZ Y SU ABOGADO HERMES JAMIR RAMIREZ RODRIGUEZ, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORO: JARRIZON BAZA CORREDOR CITADOR GRADO 05

REVISÓ:

<mark>Paula Catalina</mark> Leal A. Abogada Grado 21

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE **DISCIPLINA JUDICIAL**

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201705756 **SEGUIDO** CONTRA JUAN MANUEL SILVA NIGRINIS. POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO JUZGADO DECIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, CON FECHA DIECIOCHO (18) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022). SE **REVOCAR** RESUELVE: PRIMERO. DICTÓ PROVIDENCIA QUE PARCIALMENTE EL AUTO DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2019. MEDIANTE EL SECCIONAL DE BOGOTÁ RECHAZÓ POR FALTA DE CUAL LA RECURSO DE ALZADA PROMOVIDO POR EL SUSTENTACIÓN EL DISCIPLINABLE CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ EN FECHA 17 DE JUNIO DE 2019, MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ AL DOCTOR JUAN MANUEL SILVA NIGRINIS CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO, AL HALLARLO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE LA FALTA DESCRITA EN EL NUMERAL 8º DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DE DOLO Y DE LA QUE SE RESOLVIÓ A SI MISMO REMITIR LAS DILIGENCIAS A ESTA SUPERIORIDAD PARA SURTIR EL GRADO DE CONSULTA, PARA EN SU LUGAR, DEJAR EN FIRME LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 24/06/2022, PARA NOTIFICAR A. JUAN MANUEL SILVA NIGRINIS VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÔ. JARRIZON ISAZA CORREDOR **CITADOR GRADO 05** 

REVISO: PAULA CATALINA LEAL ABOGADA GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



## EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201707035 seguido contra MARTIN EMILIO MUÑOZ JIMENEZ, por queja formulada por EDGAR TOVAR RUBIO, IVAN DEVIA, DAIRO ALEIZER FERREIRA YANGUME, con fecha quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: NEGAR LAS SOLICITUDES DE NULIDAD Y PRESCRIPCIÓN PARCIAL, respecto de los radicados 2016-0346 (incompatibilidad) y 2014-00178 (diligencia e incompatibilidad), planteadas por el recurrente. •SEGUNDO: MODIFICAR la sentencia del 12 de junio de 2020 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, que declaró la responsabilidad del abogado MARTÍN EMILIO MUÑOZ JIMÉNEZ, por la comisión de las faltas contempladas en el artículo 37 numeral 1° y 39 en concordancia con el numeral 4 del artículo 29 de la Ley 1123 de 2007, a títulos de culpa y dolo, respectivamente. de la siguiente manera: •TERMINAR PARCIAL Y ANTICIPADAMENTE EL PROCEDIMIENTO, respecto de las actuaciones relacionadas con el proceso 2015-00612, por las razones anotadas. •IMPONER como sanción definitiva una suspensión por el término de dieciocho (18) meses en el ejercicio de la profesión. •CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 24/06/2022, para notificar a MARTIN EMILIO MUÑOZ JIMENEZ Y SU APODERADO MIGUEL ANGEL FANDIÑO ZULUAGA. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN. ESCRIBIENTE NOMINADO REVISÓ: ROLA CATALINA LEAL ALVAREZ BOGADA GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



# EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 660011102000201700308 SEGUIDO CONTRA JOHN WILLIAM HEWITT PINEDA, POR QUEJA FORMULADA POR WILLIAM LONDOÑO OCAMPO, CON FECHA OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: REVOCAR Y ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA AL ABOGADO JOHN WILLIAM HEWITT, POR LAS FALTAS CONSIGNADAS EN EL NUMERAL 1.º DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y NUMERAL 4.º DEL ARTÍCULO 35, IBIDEM, CONFORME A LAS RAZONES CONTENIDAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 24/06/2022, PARA NOTIFICAR A JOHN WILLIAM HEWITT PINEDA. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Elaboro: Gladys Vargas Pinto Ciládora Grado 5

Revisó: Paula Catalina Leal Álvarez

4bogada Grado 21

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



## EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 200011102000201900609 seguido contra LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, por queja formulada por EDITH ANGELICA ERAZO BELALCAZAR, con fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós resuelve: PRIMERO. dictó providencia aue REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia proferida el 15 de julio de 2021, mediante la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Cesar, sancionó con multa de diez (10) SMLMV, al abogado Luis Antonio Fuentes Arredondo, tras hallarlo responsable de incurrir en las faltas previstas en los artículos 34 literal d) y 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, contrarias a los deberes profesionales de que trata el articulo 28 numerales 10 y 18 literal c) de la misma norma, a título de culpa, para en su lugar: •ABSOLVER al profesional investigado de la comisión de la falta prevista en el artículo 34 literal d) de la Ley 1123 de 2007, contraria al deber de que trata el articulo 28 numeral 18 literal c) de la misma norma. •CONFIRMAR la responsabilidad disciplinaria del abogado Luis Antonio Fuentes Arredondo, en los hechos constitutivos de falta disciplinaria, prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, contrarias al deber profesional contentivo en el numeral 10 del artículo 28 ibídem en la modalidad de culpa. •IMPONER como sanción multa de cinco (5) SMLMV.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 24/06/2022, para notificar a LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO Y SU APODERADO HECTOR ALFONSO FLOREZ VELANDIA. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

ELABORO: CAMILO ANDRES APONTE LEGUIZAMON.

REVISÓ HAULA CATALINA ERA BOGADA GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial